



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2025, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2025.

CAPÍTULO I.- ARTÍCULOS COMUNES A AMBOS OBJETOS DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención directa a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida su capital– para atender los gastos que deriven en el año 2025:
 1. de la contratación de trabajadores temporales desempleados con una duración mínima de sesenta y un días,
 2. de los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente y
 3. del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores con una duración mínima de sesenta y un días.
- b) Una subvención directa a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital, para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se efectúe en el plazo y en las condiciones que determinan estas Bases. El coste de los bienes y servicios subvencionados en ningún caso puede superar su valor de mercado.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

La presupuestación de estas subvenciones, incluidas en el Presupuesto Provincial del ejercicio 2025, se aprobó por el Pleno Provincial el 31 de enero de 2025, y en la misma sesión plenaria se acordó su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2025.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta subvención se registrará, por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 3º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La Diputación debe cooperar, por motivos legales, con todos los ayuntamientos de los municipios de la provincia que se encuentran en el momento actual en una difícil situación económica y financiera que les impide



llevar a cabo las inversiones necesarias para la garantía de la prestación de los servicios de su competencia, así como la realización de los gastos para garantizar el bienestar de sus vecinos.

Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones nominativas directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios mínimos que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2025, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

ARTÍCULO 4º.- FINANCIACIÓN DE LA AYUDAS.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos propios con cargo a las aplicaciones presupuestarias **2025-10-9120A-462.59.00** y **2025-10-9120A-762.28.00** siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de **seis millones doscientos ochenta y seis mil quinientos euros (6.286.500,00€)**. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
ABUSEJO	25.616,00	12.808,00	12.808,00
AGALLAS	23.227,00	11.613,50	11.613,50
AHIGAL DE LOS ACEITEROS	22.683,00	11.341,50	11.341,50
AHIGAL DE VILLARINO	19.806,00	9.903,00	9.903,00
ALAMEDA DE GARDÓN, LA	21.089,00	10.544,50	10.544,50
ALAMEDILLA, LA	23.336,00	11.668,00	11.668,00
ALARAZ	32.628,00	16.314,00	16.314,00
ALBA DE TORMES	169.939,00	84.969,50	84.969,50
ALBA DE YELTES	25.296,00	12.648,00	12.648,00
ALBERCA, LA	53.121,00	26.560,50	26.560,50
ALBERGUERÍA DE ARGANÁN, LA	22.133,00	11.066,50	11.066,50
ALCONADA	23.379,00	11.689,50	11.689,50
ALDEA DEL OBISPO	26.206,00	13.103,00	13.103,00
ALDEACIPRESTE	22.506,00	11.253,00	11.253,00
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	59.613,00	29.806,50	29.806,50
ALDEALENGUA	40.045,00	20.022,50	20.022,50
ALDEANUEVA DE FIGUEROA	26.625,00	13.312,50	13.312,50
ALDEANUEVA DE LA SIERRA	22.163,00	11.081,50	11.081,50
ALDEARRODRIGO	22.416,00	11.208,00	11.208,00
ALDEARRUBIA	33.636,00	16.818,00	16.818,00
ALDEASECA DE ALBA	20.148,00	10.074,00	10.074,00



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
ALDEASECA DE LA FRONTERA	27.071,00	13.535,50	13.535,50
ALDEATEJADA	90.120,00	45.060,00	45.060,00
ALDEAVIEJA DE TORMES	21.103,00	10.551,50	10.551,50
ALDEHUELA DE LA BÓVEDA	26.504,00	13.252,00	13.252,00
ALDEHUELA DE YELTES	23.699,00	11.849,50	11.849,50
ALMENARA DE TORMES	27.041,00	13.520,50	13.520,50
ALMENDRA	23.961,00	11.980,50	11.980,50
ANAYA DE ALBA	26.156,00	13.078,00	13.078,00
AÑOVER DE TORMES	21.656,00	10.828,00	10.828,00
ARABAYONA DE MÓGICA	31.073,00	15.536,50	15.536,50
ARAPILES	38.678,00	19.339,00	19.339,00
ARCEDIANO	21.894,00	10.947,00	10.947,00
ARCO, EL	20.715,00	10.357,50	10.357,50
ARMENTEROS	25.012,00	12.506,00	12.506,00
ATALAYA, LA	22.103,00	11.051,50	11.051,50
BABILAFUENTE	45.929,00	22.964,50	22.964,50
BAÑOBÁREZ	28.555,00	14.277,50	14.277,50
BARBADILLO	30.204,00	15.102,00	15.102,00
BARBALOS	20.208,00	10.104,00	10.104,00
BARCEO	19.432,00	9.716,00	9.716,00
BARRUECOPARDO	32.349,00	16.174,50	16.174,50
BASTIDA, LA	18.929,00	9.464,50	9.464,50
BÉJAR	454.766,00	227.383,00	227.383,00
BELEÑA	25.415,00	12.707,50	12.707,50
BERMELLAR	22.610,00	11.305,00	11.305,00
BERROCAL DE HUEBRA	20.298,00	10.149,00	10.149,00
BERROCAL DE SALVATIERRA	21.357,00	10.678,50	10.678,50
BOADA	29.256,00	14.628,00	14.628,00
BODÓN, EL	28.565,00	14.282,50	14.282,50
BOGAJO	22.058,00	11.029,00	11.029,00
BOUZA, LA	19.701,00	9.850,50	9.850,50
BÓVEDA DEL RÍO ALMAR	25.821,00	12.910,50	12.910,50
BRINCONES	20.522,00	10.261,00	10.261,00
BUENAMADRE	22.693,00	11.346,50	11.346,50
BUENAVISTA	28.623,00	14.311,50	14.311,50
CABACO, EL	24.923,00	12.461,50	12.461,50
CABEZA DE BÉJAR, LA	20.701,00	10.350,50	10.350,50
CABEZA DEL CABALLO	29.237,00	14.618,50	14.618,50
CABEZABELLOSA DE LA CALZADA	21.148,00	10.574,00	10.574,00
CABRERIZOS	145.591,00	72.795,50	72.795,50
CABRILLAS	32.330,00	16.165,00	16.165,00
CALVARRASA DE ABAJO	53.001,00	26.500,50	26.500,50
CALVARRASA DE ARRIBA	35.605,00	17.802,50	17.802,50
CALZADA DE BÉJAR, LA	20.596,00	10.298,00	10.298,00
CALZADA DE DON DIEGO	24.023,00	12.011,50	12.011,50
CALZADA DE VALDUNCIEL	39.066,00	19.533,00	19.533,00
CAMPILLO DE AZABA	23.938,00	11.969,00	11.969,00
CAMPO DE PEÑARANDA, EL	25.848,00	12.924,00	12.924,00
CANDELARIO	47.065,00	23.532,50	23.532,50
CANILLAS DE ABAJO	20.327,00	10.163,50	10.163,50
CANTAGALLO	26.206,00	13.103,00	13.103,00
CANTALAPIEDRA	52.180,00	26.090,00	26.090,00



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
CANTALPINO	48.551,00	24.275,50	24.275,50
CANTARACILLO	23.759,00	11.879,50	11.879,50
CARBAJOSA DE LA SAGRADA	239.523,00	119.761,50	119.761,50
CARPIO DE AZABA	21.431,00	10.715,50	10.715,50
CARRASCAL DE BARREGAS	58.461,00	29.230,50	29.230,50
CARRASCAL DEL OBISPO	25.868,00	12.934,00	12.934,00
CASAFRANCA	20.760,00	10.380,00	10.380,00
CASAS DEL CONDE, LAS	19.910,00	9.955,00	9.955,00
CASILLAS DE FLORES	24.520,00	12.260,00	12.260,00
CASTELLANOS DE MORISCOS	105.070,00	52.535,00	52.535,00
CASTELLANOS DE VILLIQUERA	38.082,00	19.041,00	19.041,00
CASTILLEJO DE MARTÍN VIEJO	24.415,00	12.207,50	12.207,50
CASTRAZ	20.074,00	10.037,00	10.037,00
CEPEDA	30.256,00	15.128,00	15.128,00
CERECEDA DE LA SIERRA	19.940,00	9.970,00	9.970,00
CEREZAL DE PEÑAHORCADA	21.119,00	10.559,50	10.559,50
CERRALBO	24.220,00	12.110,00	12.110,00
CERRO, EL	31.887,00	15.943,50	15.943,50
CESPEDOSA DE TORMES	33.188,00	16.594,00	16.594,00
CHAGARCÍA MEDIANERO	21.256,00	10.628,00	10.628,00
CILLEROS DE LA BASTIDA	19.686,00	9.843,00	9.843,00
CIPÉREZ	28.182,00	14.091,00	14.091,00
CIUDAD RODRIGO	422.711,00	211.355,50	211.355,50
COCA DE ALBA	22.103,00	11.051,50	11.051,50
COLMENAR DE MONTEMAYOR	24.222,00	12.111,00	12.111,00
CORDOVILLA	22.483,00	11.241,50	11.241,50
CRISTÓBAL	23.043,00	11.521,50	11.521,50
CUBO DE DON SANCHO, EL	33.633,00	16.816,50	16.816,50
DIOS LE GUARDE	22.491,00	11.245,50	11.245,50
DOÑINOS DE LEDESMA	20.910,00	10.455,00	10.455,00
DOÑINOS DE SALAMANCA	85.167,00	42.583,50	42.583,50
ÉJEME	21.760,00	10.880,00	10.880,00
ENCINA DE SAN SILVESTRE	21.431,00	10.715,50	10.715,50
ENCINA, LA	21.014,00	10.507,00	10.507,00
ENCINAS DE ABAJO	38.340,00	19.170,00	19.170,00
ENCINAS DE ARRIBA	25.012,00	12.506,00	12.506,00
ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES	23.885,00	11.942,50	11.942,50
ENDRINAL	25.874,00	12.937,00	12.937,00
ESCURIAL DE LA SIERRA	24.923,00	12.461,50	12.461,50
ESPAÑA	18.985,00	9.492,50	9.492,50
ESPEJA	25.589,00	12.794,50	12.794,50
ESPINO DE LA ORBADA	27.834,00	13.917,00	13.917,00
FLORIDA DE LIÉBANA	27.799,00	13.899,50	13.899,50
FORFOLEDA	23.908,00	11.954,00	11.954,00
FRADES DE LA SIERRA	24.371,00	12.185,50	12.185,50
FREGENEDA, LA	31.587,00	15.793,50	15.793,50
FRESNEDOSO	21.954,00	10.977,00	10.977,00
FRESNO ALHÁNDIGA	25.810,00	12.905,00	12.905,00
FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA	61.115,00	30.557,50	30.557,50
FUENTEGUINALDO	37.902,00	18.951,00	18.951,00
FUENTELIANTE	22.209,00	11.104,50	11.104,50
FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	25.758,00	12.879,00	12.879,00



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
FUENTES DE BÉJAR	25.654,00	12.827,00	12.827,00
FUENTES DE OÑORO	57.801,00	28.900,50	28.900,50
GAJATES	23.819,00	11.909,50	11.909,50
GALINDO Y PERAHUY	40.388,00	20.194,00	20.194,00
GALINDUSTE	32.252,00	16.126,00	16.126,00
GALISANCHO	31.751,00	15.875,50	15.875,50
GALLEGOS DE ARGAÑÁN	27.690,00	13.845,00	13.845,00
GALLEGOS DE SOLMIRÓN	21.461,00	10.730,50	10.730,50
GARCIBUEY	23.759,00	11.879,50	11.879,50
GARCIHERNÁNDEZ	34.051,00	17.025,50	17.025,50
GARCIRREY	20.671,00	10.335,50	10.335,50
GEJUELO DEL BARRO	20.015,00	10.007,50	10.007,50
GOLPEJAS	23.416,00	11.708,00	11.708,00
GOMECELLO	33.396,00	16.698,00	16.698,00
GUADRAMIRO	22.998,00	11.499,00	11.499,00
GUIJO DE ÁVILA	20.178,00	10.089,00	10.089,00
GUIJUELO	181.964,00	90.982,00	90.982,00
HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	21.059,00	10.529,50	10.529,50
HERGUIJUELA DE LA SIERRA	27.618,00	13.809,00	13.809,00
HERGUIJUELA DEL CAMPO	21.347,00	10.673,50	10.673,50
HINOJOSA DE DUERO	41.270,00	20.635,00	20.635,00
HORCAJO DE MONTEMAYOR	23.338,00	11.669,00	11.669,00
HORCAJO MEDIANERO	24.654,00	12.327,00	12.327,00
HOYA, LA	19.835,00	9.917,50	9.917,50
HUERTA	28.141,00	14.070,50	14.070,50
IRUELOS	19.835,00	9.917,50	9.917,50
ITUERO DE AZABA	25.554,00	12.777,00	12.777,00
JUZBADO	23.878,00	11.939,00	11.939,00
LAGUNILLA	35.752,00	17.876,00	17.876,00
LARRODRIGO	23.610,00	11.805,00	11.805,00
LEDESMA	73.084,00	36.542,00	36.542,00
LEDRADA	33.830,00	16.915,00	16.915,00
LINARES DE RIOFRÍO	45.899,00	22.949,50	22.949,50
LUMBRALES	71.242,00	35.621,00	35.621,00
MACHACÓN	32.683,00	16.341,50	16.341,50
MACOTERA	55.366,00	27.683,00	27.683,00
MADROÑAL	22.177,00	11.088,50	11.088,50
MAÍLLO, EL	26.236,00	13.118,00	13.118,00
MALPARTIDA	21.685,00	10.842,50	10.842,50
MANCERA DE ABAJO	24.266,00	12.133,00	12.133,00
MANZANO, EL	20.850,00	10.425,00	10.425,00
MARTIAGO	27.549,00	13.774,50	13.774,50
MARTÍN DE YELTES	31.781,00	15.890,50	15.890,50
MARTINAMOR	21.298,00	10.649,00	10.649,00
MASUECO	28.074,00	14.037,00	14.037,00
MATA DE LEDESMA, LA	21.163,00	10.581,50	10.581,50
MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO	37.216,00	18.608,00	18.608,00
MAYA, LA	23.923,00	11.961,50	11.961,50
MEMBRIBE DE LA SIERRA	22.103,00	11.051,50	11.051,50
MIEZA	25.831,00	12.915,50	12.915,50
MILANO, EL	22.592,00	11.296,00	11.296,00
MIRANDA DE AZÁN	31.636,00	15.818,00	15.818,00



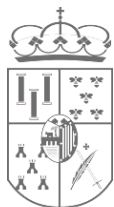
MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
MIRANDA DEL CASTAÑAR	29.816,00	14.908,00	14.908,00
MOGARRAZ	28.237,00	14.118,50	14.118,50
MOLINILLO	19.283,00	9.641,50	9.641,50
MONFORTE DE LA SIERRA	20.760,00	10.380,00	10.380,00
MONLEÓN	20.805,00	10.402,50	10.402,50
MONLERAS	24.803,00	12.401,50	12.401,50
MONSAGRO	23.028,00	11.514,00	11.514,00
MONTEJO	25.356,00	12.678,00	12.678,00
MONTEMAYOR DEL RÍO	26.086,00	13.043,00	13.043,00
MONTECUBIO DE ARMUÑA	57.835,00	28.917,50	28.917,50
MONTECUBIO DE LA SIERRA	23.643,00	11.821,50	11.821,50
MORASVERDES	27.647,00	13.823,50	13.823,50
MORILLE	24.684,00	12.342,00	12.342,00
MORIÑIGO	21.656,00	10.828,00	10.828,00
MORISCOS	33.606,00	16.803,00	16.803,00
MORONTA	20.268,00	10.134,00	10.134,00
MOZÁRBEZ	33.218,00	16.609,00	16.609,00
NARROS DE MATALAYEGUA	25.821,00	12.910,50	12.910,50
NAVA DE BÉJAR	21.853,00	10.926,50	10.926,50
NAVA DE FRANCIA	22.730,00	11.365,00	11.365,00
NAVA DE SOTROBAL	22.894,00	11.447,00	11.447,00
NAVACARROS	21.849,00	10.924,50	10.924,50
NAVALES	28.893,00	14.446,50	14.446,50
NAVALMORAL DE BÉJAR	20.701,00	10.350,50	10.350,50
NAVAMORALES	20.483,00	10.241,50	10.241,50
NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	24.094,00	12.047,00	12.047,00
NAVASFRIAS	35.498,00	17.749,00	17.749,00
NEGRILLA DE PALENCIA	21.387,00	10.693,50	10.693,50
OLMEDO DE CAMACES	20.984,00	10.492,00	10.492,00
ORBADA, LA	25.511,00	12.755,50	12.755,50
PAJARES DE LA LAGUNA	22.103,00	11.051,50	11.051,50
PALACIOS DEL ARZOBISPO	22.744,00	11.372,00	11.372,00
PALACIOSRUBIOS	30.420,00	15.210,00	15.210,00
PALENCIA DE NEGRILLA	23.386,00	11.693,00	11.693,00
PARADA DE ARRIBA	25.818,00	12.909,00	12.909,00
PARADA DE RUBIALES	25.698,00	12.849,00	12.849,00
PARADINAS DE SAN JUAN	29.786,00	14.893,00	14.893,00
PASTORES	20.552,00	10.276,00	10.276,00
PAYO, EL	29.737,00	14.868,50	14.868,50
PEDRAZA DE ALBA	26.262,00	13.131,00	13.131,00
PEDROSILLO DE ALBA	23.282,00	11.641,00	11.641,00
PEDROSILLO DE LOS AIRES	30.947,00	15.473,50	15.473,50
PEDROSILLO EL RALO	21.790,00	10.895,00	10.895,00
PEDROSO DE LA ARMUÑA, EL	24.296,00	12.148,00	12.148,00
PELABRAVO	56.313,00	28.156,50	28.156,50
PELARRODRÍGUEZ	23.953,00	11.976,50	11.976,50
PELAYOS	21.268,00	10.634,00	10.634,00
PEÑA, LA	22.145,00	11.072,50	11.072,50
PEÑACABALLERA	22.237,00	11.118,50	11.118,50
PEÑAPARDA	31.067,00	15.533,50	15.533,50
PEÑARANDA DE BRACAMONTE	218.352,00	109.176,00	109.176,00
PEÑARANDILLA	23.341,00	11.670,50	11.670,50



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
PERALEJOS DE ABAJO	23.073,00	11.536,50	11.536,50
PERALEJOS DE ARRIBA	20.074,00	10.037,00	10.037,00
PEREÑA DE LA RIBERA	29.510,00	14.755,00	14.755,00
PEROMINGO	21.610,00	10.805,00	10.805,00
PINEDAS	22.103,00	11.051,50	11.051,50
PINO DE TORMES, EL	22.625,00	11.312,50	11.312,50
PITIEGUA	23.460,00	11.730,00	11.730,00
PIZARRAL	19.462,00	9.731,00	9.731,00
POVEDA DE LAS CINTAS	25.699,00	12.849,50	12.849,50
POZOS DE HINOJO	19.701,00	9.850,50	9.850,50
PUEBLA DE AZABA	24.848,00	12.424,00	12.424,00
PUEBLA DE SAN MEDEL	19.134,00	9.567,00	9.567,00
PUEBLA DE YELTES	22.416,00	11.208,00	11.208,00
PUENTE DEL CONGOSTO	25.586,00	12.793,00	12.793,00
PUERTAS	21.029,00	10.514,50	10.514,50
PUERTO DE BÉJAR	28.712,00	14.356,00	14.356,00
PUERTO SEGURO	19.820,00	9.910,00	9.910,00
RÁGAMA	25.467,00	12.733,50	12.733,50
REDONDA, LA	21.170,00	10.585,00	10.585,00
RETORTILLO	24.953,00	12.476,50	12.476,50
RINCONADA DE LA SIERRA, LA	22.304,00	11.152,00	11.152,00
ROBLEDA	35.269,00	17.634,50	17.634,50
ROBLIZA DE COJOS	23.938,00	11.969,00	11.969,00
ROLLÁN	30.960,00	15.480,00	15.480,00
SAELICES EL CHICO	23.102,00	11.551,00	11.551,00
SAGRADA, LA	21.626,00	10.813,00	10.813,00
SAHUGO, EL	24.745,00	12.372,50	12.372,50
SALDEANA	22.044,00	11.022,00	11.022,00
SALMORAL	23.307,00	11.653,50	11.653,50
SALVATIERRA DE TORMES	20.268,00	10.134,00	10.134,00
SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA	49.898,00	24.949,00	24.949,00
SAN ESTEBAN DE LA SIERRA	28.951,00	14.475,50	14.475,50
SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	33.689,00	16.844,50	16.844,50
SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR	25.490,00	12.745,00	12.745,00
SAN MIGUEL DE VALERO	29.225,00	14.612,50	14.612,50
SAN MIGUEL DEL ROBLEDO	20.522,00	10.261,00	10.261,00
SAN MORALES	28.294,00	14.147,00	14.147,00
SAN MUÑOZ	26.814,00	13.407,00	13.407,00
SAN PEDRO DE ROZADOS	28.374,00	14.187,00	14.187,00
SAN PEDRO DEL VALLE	23.118,00	11.559,00	11.559,00
SAN PELAYO DE GUAREÑA	20.924,00	10.462,00	10.462,00
SANCHÓN DE LA RIBERA	21.298,00	10.649,00	10.649,00
SANCHÓN DE LA SAGRADA	20.104,00	10.052,00	10.052,00
SANCHOTELLO	24.863,00	12.431,50	12.431,50
SANCTI-SPÍRITUS	47.580,00	23.790,00	23.790,00
SANDO	22.581,00	11.290,50	11.290,50
SANTA MARÍA DE SANDO	22.272,00	11.136,00	11.136,00
SANTA MARTA DE TORMES	455.466,00	227.733,00	227.733,00
SANTIAGO DE LA PUEBLA	29.235,00	14.617,50	14.617,50
SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR	31.756,00	15.878,00	15.878,00
SANTIBÁÑEZ DE LA SIERRA	24.421,00	12.210,50	12.210,50
SANTIZ	25.579,00	12.789,50	12.789,50



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
SANTOS, LOS	35.933,00	17.966,50	17.966,50
SARDÓN DE LOS FRAILES	21.014,00	10.507,00	10.507,00
SAUCELLE	27.431,00	13.715,50	13.715,50
SEPULCRO-HILARIO	24.182,00	12.091,00	12.091,00
SEQUEROS	25.012,00	12.506,00	12.506,00
SERRADILLA DEL ARROYO	27.159,00	13.579,50	13.579,50
SERRADILLA DEL LLANO	23.297,00	11.648,50	11.648,50
SIERPE, LA	20.223,00	10.111,50	10.111,50
SIETEIGLESIAS DE TORMES	23.490,00	11.745,00	11.745,00
SOBRADILLO	27.186,00	13.593,00	13.593,00
SORIHUELA	26.958,00	13.479,00	13.479,00
SOTOSERRANO	37.454,00	18.727,00	18.727,00
TABERA DE ABAJO	21.133,00	10.566,50	10.566,50
TALA, LA	21.327,00	10.663,50	10.663,50
TAMAMES	42.199,00	21.099,50	21.099,50
TARAZONA DE GUAREÑA	29.896,00	14.948,00	14.948,00
TARDÁGUILA	25.428,00	12.714,00	12.714,00
TEJADO, EL	22.264,00	11.132,00	11.132,00
TEJEDA Y SEGOYUELA	20.745,00	10.372,50	10.372,50
TENEBRÓN	23.434,00	11.717,00	11.717,00
TERRADILLOS	110.321,00	55.160,50	55.160,50
TOPAS	34.859,00	17.429,50	17.429,50
TORDILLOS	30.543,00	15.271,50	15.271,50
TORNADIZO, EL	21.715,00	10.857,50	10.857,50
TORRESMENDAS	23.729,00	11.864,50	11.864,50
TRABANCA	25.419,00	12.709,50	12.709,50
TREMEDAL DE TORMES	20.104,00	10.052,00	10.052,00
VALDECARROS	29.460,00	14.730,00	14.730,00
VALDEFUENTES DE SANGUSÍN	24.729,00	12.364,50	12.364,50
VALDEHIJADEROS	20.357,00	10.178,50	10.178,50
VALDELACASA	25.147,00	12.573,50	12.573,50
VALDELAGEVE	20.969,00	10.484,50	10.484,50
VALDELOSA	30.055,00	15.027,50	15.027,50
VALDEMIERQUE	20.790,00	10.395,00	10.395,00
VALDERRODRIGO	23.580,00	11.790,00	11.790,00
VALDUNCIEL	21.282,00	10.641,00	10.641,00
VALERO	29.762,00	14.881,00	14.881,00
VALLEJERA DE RIOFRÍO	21.059,00	10.529,50	10.529,50
VALSALABROSO	23.839,00	11.919,50	11.919,50
VALVERDE DE VALDELACASA	20.963,00	10.481,50	10.481,50
VALVERDÓN	27.295,00	13.647,50	13.647,50
VECINOS	27.444,00	13.722,00	13.722,00
VEGA DE TIRADOS	23.774,00	11.887,00	11.887,00
VEGUILLAS, LAS	26.295,00	13.147,50	13.147,50
VELLÉS, LA	37.374,00	18.687,00	18.687,00
VENTOSA DEL RÍO ALMAR	22.154,00	11.077,00	11.077,00
VÍDOLA, LA	22.158,00	11.079,00	11.079,00
VILLAFLORES	27.807,00	13.903,50	13.903,50
VILLAGONZALO DE TORMES	24.803,00	12.401,50	12.401,50
VILLALBA DE LOS LLANOS	22.723,00	11.361,50	11.361,50
VILLAMAYOR	238.867,00	119.433,50	119.433,50
VILLANUEVA DEL CONDE	23.371,00	11.685,50	11.685,50



MUNICIPIO	AÑO 2025	50% EMPLEO	50% INVERSIÓN
VILLAR DE ARGANÁN	20.954,00	10.477,00	10.477,00
VILLAR DE CIERVO	27.254,00	13.627,00	13.627,00
VILLAR DE GALLIMAZO	23.998,00	11.999,00	11.999,00
VILLAR DE LA YEGUA	24.444,00	12.222,00	12.222,00
VILLAR DE PERALONSO	26.110,00	13.055,00	13.055,00
VILLAR DE SAMANIEGO	21.417,00	10.708,50	10.708,50
VILLARES DE LA REINA	211.773,00	105.886,50	105.886,50
VILLARES DE YELTES	22.773,00	11.386,50	11.386,50
VILLARINO DE LOS AIRES	44.400,00	22.200,00	22.200,00
VILLARMAYOR	25.677,00	12.838,50	12.838,50
VILLARMUERTO	20.164,00	10.082,00	10.082,00
VILLASBUENAS	24.396,00	12.198,00	12.198,00
VILLASDARDO	18.690,00	9.345,00	9.345,00
VILLASECO DE LOS GAMITOS	22.849,00	11.424,50	11.424,50
VILLASECO DE LOS REYES	28.340,00	14.170,00	14.170,00
VILLASRUBIAS	28.243,00	14.121,50	14.121,50
VILLAVERDE DE GUAREÑA	23.148,00	11.574,00	11.574,00
VILLAVIEJA DE YELTES	45.544,00	22.772,00	22.772,00
VILLORIA	57.536,00	28.768,00	28.768,00
VILLORUELA	42.783,00	21.391,50	21.391,50
VILVESTRE	31.579,00	15.789,50	15.789,50
VITIGUDINO	102.900,00	51.450,00	51.450,00
YECLA DE YELTES	26.441,00	13.220,50	13.220,50
ZAMARRA	22.027,00	11.013,50	11.013,50
ZAMAYÓN	24.878,00	12.439,00	12.439,00
ZARAPICOS	19.790,00	9.895,00	9.895,00
ZARZA DE PUMAREDA, LA	23.148,00	11.574,00	11.574,00
ZORITA DE LA FRONTERA	22.744,00	11.372,00	11.372,00
TOTAL	12.573.000,00	6.286.500,00	6.286.500,00

Se establece la posibilidad de poder incrementar, bien el importe de los gastos de inversión a que se refiere el artículo primero de estas Bases, mediante la disminución total o parcial de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de contratación de trabajadores desempleados, de los contratos de formación y de la contratación de fijos discontinuos con cargo a la aplicación 2025 10 9120A 462.59.00, o bien incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados, de los contratos de formación y de la contratación de fijos discontinuos, a que se refiere el artículo primero de estas Bases, mediante la disminución total o parcial de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2025 10 9120A 762.28.00.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES.

Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.

Cuando proceda a la ejecución de obras, se procederá a la instalación de un **cartel anunciador** desde la concesión de la subvención hasta, al menos, la finalización de la obra financiada, en lugar visible, y en el que figure



expresamente la subvención de la Diputación de Salamanca, haciendo constar en lugar perceptible y preferente el logotipo de la Institución Provincial.

Respecto de los servicios o suministros la publicidad podrá realizarse en soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca.

Cada Ayuntamiento beneficiario se compromete a destinar el importe de la subvención de la inversión realizada al fin justificado durante un periodo que no será inferior a cinco años y deberá hacer constar en la escritura pública o documento administrativo la circunstancia anterior, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente en los términos regulados en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cada Ayuntamiento se compromete a la presentación de los documentos en las fases y en el formato que se establecen en estas Bases, por lo que aquellos documentos que no se ajusten a las mismas, *tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, se les tendrá por NO presentados.*

ARTÍCULO 7º.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

El importe total de ambas subvenciones es de **doce millones quinientos setenta y tres mil euros (12.573.000,00€)**, siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 5º de estas Bases.

La cuantía total máxima que figura en estas Bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 8º.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIÓNES.

Las subvenciones reguladas en estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al petitionerario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Las subvenciones para la contratación de trabajadores podrán destinarse a cofinanciar los contratos formalizados en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos de la Unión Europea y, en su caso, los contratos vinculados a programas de activación para el empleo, en los términos de la disposición adicional duodécima “ Participación de las entidades de carácter local en los programas de políticas activas de empleo”, del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO Y LA FORMA DE ACREDITARLO.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, **hasta el día 15 de mayo de 2025** los siguientes documentos:



- **(Anexo I)** Certificado de solicitud de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Bases, haciendo constar además expresamente:

- a. Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2025 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- b. Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.
- c. Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.
- d. Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Salamanca.

En caso de no solicitar la subvención, o transcurrido el plazo señalado sin haberse solicitado la subvención se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

Las solicitudes realizadas por vía distinta a la indicada se tendrán por no presentadas, en virtud de los artículos 14.2 y 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **(Anexo II)** En la solicitud, asimismo, se presentará Declaración Responsable en la que conste:

- Que el Ayuntamiento no es deudor de la Diputación de Salamanca.
- Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).
- Que no concurren en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- Que el Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- Que el Ayuntamiento se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- Que el Ayuntamiento se compromete a que las facturas relacionadas en el Anexo VII - Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros, no serán utilizadas para la obtención de otro tipo de ayudas o subvenciones en los porcentajes que han sido objeto de la subvención.

- **(Anexo III)** Documento descriptivo de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos derivados de la contratación de trabajadores desempleados y los derivados de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, ejercicio 2025. Será de presentación obligatoria y deberá estar en concordancia con lo que se aporte posteriormente en el Anexo VIII.

ARTÍCULO 10º.- REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobará la documentación, y si la misma no reúne los requisitos exigidos, el gestor del expediente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de **diez días** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa la resolución que habrá de dictarse.

ARTÍCULO 11º.- PROCEDIMIENTO DE PAGO.

El pago de esta subvención se realizará **como fecha límite el 31 de julio de 2025** mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa solicitud de la subvención - artículo 9º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente la modificación de su contenido, **incluida la ampliación del plazo de ejecución**, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión relativas al interés público de la misma. En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión, en documento normalizado (**Anexo IX**).

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y deberá ser autorizada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, siempre que no dañe derechos de terceros, que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto.

La solicitud, salvo en el supuesto de ampliación del plazo de ejecución -que se regula en el artículo 13-, se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, y se realizará, **como mínimo, un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada**.

La modificación de la resolución de concesión, incluida, en su caso, la ampliación del plazo de ejecución, se dictarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca.

ARTÍCULO 13º. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

El período de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención será el comprendido desde el **1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, con una antelación de **siete días hábiles** al de la finalización del plazo de ejecución (**Anexo X**).

ARTÍCULO 14º.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, **en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de la actividad subvencionada (31 de diciembre de 2025) siendo en todo caso la fecha límite el día 28 de febrero de 2026**, conjuntamente la documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos y la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal:

- a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, mediante la cumplimentación del **Anexo IV** “Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, Contratos de formación, Contratación de trabajadores desempleados por contrato temporal por circunstancias de la producción y/o contrato de sustitución y Contratos por tiempo fijo discontinuo”.
- b) La certificación de ingresos compatibles (**Anexo V**), expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento, será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (**Anexo VI**).
- d) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2025, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal (**Anexo VII**).
- e) Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como **Anexo VIII**, en el que se hará constar:
 - Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).
 - Fecha realización (Fecha de inicio y duración) de cada actuación.
 - Objetivos previstos de cada actuación.
 - Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).
 - Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.
 - Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada o suministros adquiridos).

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica



de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, en el procedimiento abierto a tal efecto, con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de justificación (**Anexo XI**).

4.- **La cuenta justificativa** deberá incluir, en su caso, la **carta de pago** de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos (Artículo 72.2.g Reglamento de la Ley General de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 17 de estas Bases.

5.- *No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a las presentes bases*

ARTÍCULO 15º.- REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación a los Ayuntamientos por un plazo improrrogable de **quince días**.

ARTÍCULO 16º. AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE OFICIO.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los plazos contemplados en los artículos 12,13 y 14 podrán ser ampliados por la Diputación provincial de Salamanca de oficio.

ARTÍCULO 17º.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR Y REINTEGRO DE REMANENTES NO APLICADOS.

- a) Si el beneficiario procediera a la **devolución voluntaria** de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Salamanca, deberá realizar una transferencia a la C/C de esta Entidad Local en Unicaja Banco S. A. n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502, indicando en el concepto, el n.º de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario.

En el supuesto anterior si la devolución fuese total deberá comunicarse **la renuncia al derecho de la subvención** directa por parte del Ayuntamiento beneficiario (**Anexo XII**).

Cuando se produzca la devolución voluntaria, **se comunicará dicha devolución al Área de Economía y Hacienda, a través del expediente electrónico que se asignó para esta subvención al Ayuntamiento**, con el fin de proceder al cálculo de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Estos intereses de demora se notificarán al Ayuntamiento que deberá ingresarlos en el misma C/C indicada al comienzo de este apartado.

La cuenta justificativa deberá incluir, en su caso, **la carta de pago de la devolución parcial, así como de los intereses derivados de la misma** -Artículo 72.2.g Reglamento de la Ley General de Subvenciones- (**Anexo VII - Bis**)

- b) En el caso de remanentes no aplicados, el Ayuntamiento ingresará éstos mediante transferencia a la C/C de esta Entidad Local en Unicaja Banco S. A. n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario, y comunicará al Área de Economía y Hacienda, a través del expediente electrónico que se le asignó para esta subvención, el importe del ingreso de dicho remanente, con el fin de proceder al cálculo de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Estos intereses de demora se notificarán al Ayuntamiento que deberá ingresarlos en la misma C/C indicada al comienzo de este párrafo.



La cuenta justificativa deberá incluir, en su caso, la carta de pago del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de la misma -Artículo 72.2.g Reglamento de la Ley General de Subvenciones- (Anexo VII- Bis)

ARTÍCULO 18º.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y fijos discontinuos:

- 1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%.
- 2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 5%.

ARTÍCULO 19º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 20º.- INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia n.º 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 21º.- IMPUGNACIÓN.

Podrán recurrir los interesados en vía contencioso-administrativo el acuerdo de aprobación de estas Bases y los posteriores de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente



a la publicación de esta resolución. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ARTÍCULO 22º.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento con el Reglamento (UE) 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), se le informa de los siguientes aspectos:

- Los datos de carácter personal facilitados serán tratados por la Diputación de Salamanca como Responsable del Tratamiento, con dirección Felipe Espino, 1 37002 Salamanca y CIF P3700000G.

- El tratamiento que la Diputación de Salamanca va a hacer de sus datos es el estrictamente necesario para la gestión de su participación en la concesión de la subvención y su base jurídica está establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No está prevista ninguna transferencia internacional de datos.

- Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

- Asimismo, se le informa de sus derechos de acceso a los datos, y en su caso, su rectificación o supresión o la limitación del tratamiento, o a oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de protección de datos. Estos derechos podrá solicitarlos ante el Delegado de Protección de Datos en la dirección delegadopd@lasalina.es

- También se le informa de su derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

CAPÍTULO II.- SUBVENCIONES PARA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS Y FIJOS DISCONTINUOS

ARTÍCULO 23º.- REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES TEMPORALES DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CONTRATOS DE FORMACIÓN Y FIJOS DISCONTINUOS.

A) Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el año 2025, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2025 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Los trabajadores contratados temporalmente deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.

3. La modalidad del contrato de trabajo temporal a utilizar será:

a. Contrato duración determinada por circunstancias de la producción (modelos 402 o 502).



- b. Contrato de interinidad por sustitución (modelo 410 a 510) por el período que dura la sustitución.
- c. Contrato de duración determinada de mejora de la ocupabilidad (modelos 405 o 505) vinculados a los programas de activación para el empleo aprobados por el Ayuntamiento.

4. Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.

5. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.

6. Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

7. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- B) Asimismo, se financiarán los costes cuya duración mínima sea de sesenta y un días del contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1. Los trabajadores contratados fijos discontinuos deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador. La modalidad del contrato de trabajo contrato fijo-discontinuo (modelo 300).

2. Todas las modalidades de contrato de trabajo (A y B) podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

Los Ayuntamientos beneficiarios llevarán a cabo dichas contrataciones de conformidad con la legislación vigente y, en especial, la actual reforma laboral dispuesta por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, responsabilizándose en exclusiva de todas las actuaciones realizadas y de los efectos que produzcan.

ARTÍCULO 24º.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

El contrato temporal por circunstancias de la producción y el contrato de sustitución regulados, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley de Estatuto de los Trabajadores:

- 1. Que se realicen en el año 2025.
- 2. Que se trate de contrataciones para la realización de obras o servicios que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
- 3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
- 4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.

ARTÍCULO 25º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:



- a) Salario base según Convenio.
 - b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
 - c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
 - d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
 - e) La indemnización por finalización del contrato.
2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

CAPÍTULO III.- SUBVENCIONES PARA OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26º.- REQUISITOS DE LAS OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS SUBVENCIONABLES.

Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales.
- 3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.
- 4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.

ARTÍCULO 27º.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZO DE ELEGIBILIDAD.

- 1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y referidos a los siguientes conceptos:
 - 1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.
 - 1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:
 - Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.
 - Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones
 - Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.
 - 1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.
 - 1.4. Podrá destinarse la subvención directa otorgada a financiar la “aportación municipal” que corresponda al ayuntamiento en obras e instalaciones incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal que la Diputación Provincial apruebe, o en cualquier otra línea de subvención de la Diputación o planes de carácter provinciales de cualquier otra Administración, siempre que dichos planes posibiliten la concurrencia de otras subvenciones, y que no excedan del coste del proyecto o actividad y fueran compatibles.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LAS DIFERENTES FASES

SOLICITUD: (Plazo de presentación hasta el 15 de mayo de 2025)

- **Anexo I:** Certificado de Solicitud de las subvenciones directas
- **Anexo II:** Declaración responsable
- **Anexo III:** Documento descriptivo (deberá estar en concordancia con lo que se aporte posteriormente en el Anexo VIII)

MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN DE PLAZO:

- **Anexo IX:** Solicitud de modificación de la resolución de concesión. *(Presentarlo con una antelación de al menos un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada).*
- **Anexo X:** Solicitud de ampliación del plazo para la ejecución. *(Presentarlo con una antelación de al menos siete días hábiles al de la finalización del plazo de ejecución).*
- **Anexo XI:** Solicitud de ampliación del plazo para la justificación. *(Presentarlo con una antelación de al menos siete días hábiles al de la finalización del plazo de justificación).*
- **Anexo XII:** Certificación de Renuncia a la Subvención.

JUSTIFICACIÓN: (Plazo de presentación desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2026)

- **Anexo IV:** Certificación relativa a la contratación de trabajadores desempleados
- **Anexo V:** Certificación de ingresos compatibles
- **Anexo VI:** Nueva distribución del importe total de las subvenciones. *(Presentarlo sólo si cambia distribución del importe total de la subvención).*
- **Anexo VII:** Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros
- **Anexo VII-Bis:** Certificación de remanentes no aplicados
- **Anexo VIII:** Memoria descriptiva y justificativa *que deberá concordar con lo señalado en el Anexo III.* (El importe tiene que ser el gastado para inversiones).
- **Dos fotografías** mínimo por obra realizada o adquisición (Poner nombre a las fotos).
- **Fotografía del cartel anunciador o publicidad realizada.** (Un único cartel y foto expuesta al público)

En el caso en que se destine toda la subvención a contratación **sólo hay que presentar:**

- **Anexo IV:** Certificación relativa a la contratación de trabajadores desempleados
- **Anexo V:** Certificación de ingresos compatibles
- **Anexo VI:** Nueva distribución del importe total de las subvenciones.

En el caso en que se destine toda la subvención a los gastos de obras, servicios y suministros **sólo hay que presentar:**

- **Anexo VI:** Nueva distribución del importe total de las subvenciones.
- **Anexo VII:** Certificado relativo a los gastos de obras, servicios y suministros
- **Anexo VIII:** Memoria Descriptiva y justificativa *que deberá concordar con lo señalado en el Anexo III.* (El importe tiene que ser el gastado para inversiones).



- **Dos fotografías** mínimo por obra realizada o adquisición de suministro (Poner nombre a las fotos).
- **Fotografía del cartel anunciador o publicidad realizada.** (Un único cartel o una sola foto expuesta al público)

Toda documentación relativa tanto a la Solicitud como a la Modificación de la resolución, a la Ampliación de plazo, a la Renuncia, a la Justificación o la Subsanación, se presentará **OBLIGATORIAMENTE** a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **en el procedimiento abierto a tal efecto.**

